

 	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.	CÓDIGO: FOR-SAC-15
	FORMATO DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE NOTIFICACION DE AVISO POR EDICTO	VERSIÓN: 04
	SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	VIGENTE DESDE: 2025-05-06
		PÁGINA 1 DE 1

La Dirección Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P. ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art. 69 del C.C.A a fijar el presente aviso para surtir la notificación del siguiente oficio y/o resolución:

No de Radicado	Fecha Aviso	Código	Nombre	No Radicado Respuesta	Fecha de Oficio
20254100032721	18/09/2025	13783	JORGE ENRIQUE ARISTIZABALA.	20254100031681	10/09/2025

Se deja constancia que el (los) aviso (s) fueron publicados el día 01/10/2025 en la cartelera de la Oficina de Servicio al Cliente y PQR, así como en la página web de esta prestadora y en ellos se encuentran adjunto el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el término de cinco (5) días, es decir, hasta el 07/10/2025 y su notificación quedará surtida el día 08/10/2025.

ALEJANDRO PUECO

Firma notificador designado

Número de guía: RA539397666CO

Datos del envío

Fecha de envío: 19/09/2025 08:12:05
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 10250,00
Orden de servicio: 17978740

Datos del Remitente

Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. EAAA
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO
Teléfono: 2390201

Datos del Destinatario

Nombre: JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Dirección: CRA 3 NO. 5-10 BARRIO EL CENTRO CHICORAL ESPINAL
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/09/2025 8:12:05 a. m.	PO.IBAGUE	Admitido	
26/09/2025 3:33:03 p. m.	PO.IBAGUE	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
1/10/2025 7:22:49 a. m.	PO.IBAGUE	devolución entregada a remitente	

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.	CÓDIGO: FOR-SAC-17
	FORMATO NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO	VERSIÓN: 04
	SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	VIGENTE DESDE: 2025-05-07 PÁGINA 1 DE 2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N° 20254100032721

Fecha: 18-09-2025

Señor:

JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL A.

Celular: 314 230 0352 – 313 270 8025

Cr 3 N.º 5 - 10 B / El Centro - Chicoral

Chicoral – Tolima

Código de Cuenta: 13783

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL, E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión con radicado N° 20254100031681 de 10-09-2025, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

ALEJANDRO PULECIO

YAIR ALEJANDRO PULECIO ZAPATA

 	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.	CÓDIGO: FOR-SAC-17
	FORMATO NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO	VERSIÓN: 04
	SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	VIGENTE DESDE: 2025-05-07
		PÁGINA 2 DE 2

CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso con Radicado N.º **2025410003272** fue enviado el día 18-09-2025 y la notificación se considera surtida el día 19-05-2025.

FIRMA y C.C. _____
Notificador Designado

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit: 900.062.917-9 DG 28 Q.96 A.66
Atención al usuario: (57-1) 4722090 - 01 4900 111 219 - servicioalcliente@72.com.co
Nuestro Compromiso de Calidad

Reníente

Nombre/ Razón Social:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Fecha admisión:

Nombre: Ramón Social
Dirección: JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL
Ciudad: CENTRO OCCIDENTAL ESPINAL
Departamento: ESPINAL
Código postal: TOLIMA
Fecha admisión:

Monitoreo Barón Social
CARRERA 8 N. 7-80 BUL. CENTRO
ESPINAL, TOLIMA
RA5393978665CO

472

4004
0001

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

* Morte Concessión de Carne/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo : PO. IBAGUE

Fecha Pre-Admision: 18/09/2025 13:46:55

Orden de servicio: 17978740

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
C.O. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. E.A.A.
Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO NIT/C.C.T.: 890704204

Referencia:RAD 32721	Teléfono:2390201	Código Postal:
Ciudad:ESPINAL_TOLIMA	Depto:TOLIMA	Código Operativo:4004001

Nombre/ Razón Social: JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL
Dirección: CRA 3 NO. 5-10 BARRIO EL CENTRO CHICORAL ESPINAL

Tel: Código Postal: Código
Ciudad: ESPINAL TOLIMA Depto: TOLIMA Operativo: 4004001

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$10.500
Valor Flete:\$10.250
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$10.250 COP

Dice Container :

Observaciones del cliente :NOT POR AVISO COD 13783

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

33 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

4004
0001

PO. IBAGUE
SUR

40040014004001RA539397666C0

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 01210 / Tel. contacto: (57) 47720003.

El usuario deja expresa constancia que, de conformidad con el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, envíenos correo a serVICIOalcliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado. No. 20254100031681

Fecha: 10-09-2025

Señor (a)

JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL A.

Celular: 314 230 0352 – 313 270 8025

Cr 3 N.º 5 - 10 B / El Centro - Chicoral

Espinal – Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20254100020094 del 03 de Septiembre de 2025

Código de Cuenta: 13783

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código **13783**, a nombre de **MARIELA MORENO RODRIGUEZ**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la **Cr 3 N.º 5 - 10 B / El Centro - Chicoral**, de este municipio.

Mediante escrito radicado en nuestras oficinas el día **03 de septiembre de 2025**, la señor **JORGE ENRIQUE ARISTIZABAL**, manifiesta; "solicito revisión interna a mi predio ubicado en la Cr 3 N.º 5-10 piso 1 B / El Centro – Chicoral, debido al exceso de aumento del consumo del periodo de agosto 2025, solicito factura provisional. (...)", me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud de que el precepto prevé:

"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P Nit. 890.704.204-7

Carrera 6 No. 7-80 El Espinal – Tolima, Servicio al Cliente y PQR 3229012793 – Comercial 310 2456939

E-mail: pqr@aaespinal.com.co - Vigilada Superservicios

medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

En materia de desviación significativa se tiene que el artículo 149 de la mencionada ley, prevé que:

"ARTÍCULO 149. DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

De acuerdo con lo anterior, el regulador del sector de agua potable y saneamiento básico expidió la Resolución CRA 151 de 2011, la cual la deben aplicar todos los prestadores de estos servicios y en el siguiente artículo estableció los porcentajes para que un consumo se considerara desviado:

"Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);*
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);*
- c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.*

Parágrafo. En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior."

Al tenor de los criterios normativos antes reseñados, procede esta prestadora a determinar si en el presente caso hubo desviación significativa con respecto a los consumos históricos que preceden al reclamado.

En tal sentir el promedio histórico se forma con base a la sumatoria del consumo de los últimos seis periodos anteriores al reclamado, divididos entre seis.

PERIODO	Promedio histórico últimas seis facturas
FEBRERO DEL 2025	24
MARZO DEL 2025	22
ABRIL DEL 2025	21
MAYO DEL 2025	24
JUNIO DEL 2025	28
JULIO DEL 2025	25
Total	144 / 6 = 24 m3

Consumo del período reclamado, se le resta el promedio histórico y éste será el consumo sobre el que se analizará en que porcentaje hay aumento o reducción.

Consumo períodos reclamado 179 m3

Promedio períodos anteriores 24 m3

Resultado de la resta 155 m3

Como último paso se realiza una regla de tres simple para determinar el porcentaje de variación del consumo.

155 m3 (Diferencia en reclamación) x 100%=

15,500 / 24 m3 (consumo promedio) =

Porcentaje de Desviación de = 645 %

Se concluye entonces que en el caso bajo estudio, **APARECE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA** para el periodo facturado en **agosto de 2025** por cuanto el consumo aumento en un **645 %**, con respecto del promedio histórico de, **24 m3**, por encima de lo que consagra el Artículo 1.3.20.6., Título I, Capítulo III de la Resolución 151 de 2001 de la CRA Teniendo en cuenta que es el *sesenta y cinco (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3)*, en este orden, esta Dirección concluye, del contenido normativo del Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y del Artículo 21 del Decreto 302 de 2000, que la obligación de la empresa frente a un incremento excesivo del consumo que evidencia la presencia de desviación significativa, es investigar a cabalidad las causas del mismo, para lo cual debe realizar todas las pruebas técnicas que resulten necesarias, no solamente al aparato de medida, sino también en la red interna del predio. Lo anterior tiene fundamento, no solamente en lo establecido en las normas legales vigentes, sino en el hecho de que la empresa cuenta con la experiencia y la idoneidad en cabeza de sus funcionarios, para detectar **la(s) causa(s) del incremento en el consumo**, como por ejemplo; el aumento en la cantidad de habitantes en el predio, o la puesta en funcionamiento de más puntos hidráulicos, **o fugas perceptibles** o imperceptibles etc., previo aviso de la visita a practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución

CRA 413 del 22 de diciembre de 2006 emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Para el periodo de **agosto de 2025**, el predio presento aumento en el consumo, **La Empresa procede a investigar la desviación significativa y realiza acta de visita técnica previa, el 20 de agosto del 2025 N.º 407456**, Se hizo revisión interna a los puntos hidráulicos que consta de nueve habitaciones, está en buen estado, sin fugas, tuvieron un lavado de tanques elevados, cada uno son de dos mil litros, los desocuparon y están llenando, se encuentran cuatro habitaciones habitadas. **Lectura Reportada 1708 m3.**

el 04 de septiembre del 2025 La Empresa procede a generar acta de revisión domiciliaria; Se visita el predio, se hace revisión interna y no se detectan fugas perceptibles, se cierra todos los puntos hidráulicos y el medidor sigue registrando el consumo posible fuga imperceptible, no posee tanque elevados, se le recomienda al usuario prueba hidráulica. **Lectura Reportada 1789 m3.**

Se hace preciso mencionar que esta prestadora tiene a disposición de los usuarios y/o suscriptores del servicio, los servicios de prueba hidráulica o Geofonía con un valor de \$ 184.893 y \$ 293.377 respectivamente, las mismas cumplen la función de detectar fugas imperceptibles en los inmuebles, las cuales deben ser autorizadas en nuestras oficinas de atención al público ubicadas en la Carrera 6 N.º 7-80 Barrio el centro, de este municipio!

Teniendo en cuenta el resultado de las visitas técnicas realizadas en el predio, es preciso mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 142 de 1994, es derecho y deber de los usuarios y de las empresas, el obtener la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

Por otro lado, le recordamos que en su caso el consumo se ha determinado por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, obrando de acuerdo con lo establecido Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios), en concordancia con el Contrato de Condiciones Uniformes: "...que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

No obstante, lo anterior, se informa que, si la factura no llega al predio, se debe tener en cuenta la Cláusula 11, Inciso 9 de la Resolución CRA 375 de 2006: el usuario debe solicitar la factura cuando esta no llegue. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna "

Así mismo, le informo que el numeral 12.3 del Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación del usuario solicitar duplicado a la PERSONA PRESTADORA cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente ya que



El Espinal
CRECE



el no recibir la factura no lo exonera del pago, como también puede ser descargada en nuestra página Web en el link consulta tu factura, los primeros días de cada mes.

Los usuarios pueden realizar el pago a nivel Nacional a través de la **cuenta de Ahorros No.22036230103-8 del Banco Popular**, denominada **P. A. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL** o través del botón de **pago seguro en línea PSE**.

Una vez realizada la consignación del servicio de acueducto y Alcantarillado dentro de la fecha de pago oportuno, debe remitir la consignación a través del correo electrónico No. auxiliartesoreria@aaaespinal.com.co.

En virtud de las anteriores consideraciones, el director Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el reclamo al usuario.
2. Modificar la facturación correspondiente al código **No. 13783**, factura **No.5919621** período comprendido entre el **27 de julio de 2025 al 26 de agosto de 2025 (agosto de 2025)**, de **179 m3 de 24 m3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
3. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
4. Notificar el contenido de la decisión, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en el artículo 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando para tal efecto notificación al señor **JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL A., Celular: 314 230 0352 – 313 270 8025, O** en la dirección **Cr 3 N.º 5 - 10 B / El Centro - Chicoral**, de Espinal- Tolima.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA GALINDO RODRIGUEZ.

Director Comercial y Servicio Al Cliente Y Pqrs

Proyectó: Alejandro Pulecio

Revisó: Sandra Patricia Galindo Rodríguez.

Archivado en: Carpeta de Suscriptor N.º 13783

> AVISO DE LLEGADA

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN

DI

TR

SECTOR

«4-72»

6911858

PRIMERA GESTIÓN

HORA

Chicoma 24 09 25 2:30

M 10

> Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con el número de guía:

PA53939766660

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega

26 09 25

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

Chicoma 26 09 25 2:40

M 10

> Nombre del distribuidor:

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

☒ El envío será devuelto al remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá +57 (601) 472 2000 o a nivel nacional 01 8000 111 210 para información del envío*

* Ver condiciones al respaldo

- DESTINATARIO PRIMERA GESTIÓN -

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y mucho más

☐ Dirección Errada ☐ Cerrado ☐ No Existe Número
☐ No Reside ☐ Fallado ☐ No Contactado
☐ Desconocido ☐ Fuerza Mayor ☐ Apartado Clausurado
☐ Rehusado ☐ No Reclamado

Fecha 1: 26 09 25 Fecha 2: 26 09 25

Nombre del distribuidor

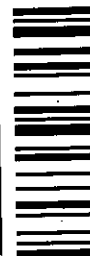
Wilmer Merchán

C.C. 1.105.681.475

Centro de distribución

Observaciones: negocio de electrodomesticos y color crema con puños de gres

Observaciones



Remitente
 Nombre/Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
 Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 B/EL CENTRO
 Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: RA539397666C0
 Envío

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL
 Dirección: CRA 3 NO. 5-10 BARRIO EL CENTRO CHICORAL ESPINAL
 Ciudad: ESPINAL_TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: RA539397666C0
 Fecha estimada de entrega:

472

4004
001

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 Inicio Concesión de Correo
 CORREO CENTRADO NACIONAL 2025
 Centro Operativo: PO. IBAGUE
 Orden de servicio: 17878740
 Fecha Pre-Admisión: 18/09/2025 13:46:55



RA539397666C0

Remitente	Nombre/Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 B/EL CENTRO Referencia: RAD 32721 Ciudad: ESPINAL_TOLIMA	Teléfono: 2390201 Depto: TOLIMA	Código Postal: NIT/C.C.T. 1890704204 Código Operativo: 4004001
Destinatario	Nombre/Razón Social: JOSE ENRIQUE ARISTIZABAL Dirección: CRA 3 NO. 5-10 BARRIO EL CENTRO CHICORAL ESPINAL Tel: Ciudad: ESPINAL_TOLIMA	Código Postal: Depto: TOLIMA	Código Operativo: 4004001
Valores	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 20 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$10.500 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: NOT POR AVISO COD 13783 negocio de electricidad ip color crema con puntas gris	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	☒ Cerrado ☒ No contactado ☐ Fallecido ☐ Apartado Clausurado ☐ Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 26-09-25	
Distribuidor: Wilmer Mercha	
Gestión de entrega: 1.105.681.475	26-09-25



40040014004001RA539397666C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Tel. contacto: 01 8000 4722000
 (Lugar de entrega) expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instaló sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 4-72.com.co. Para consultar la Política de Indemnización www.4-72.com.co

4004
001
PO. IBAGUE
SUR